



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

00007842



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"



San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 25 días del mes de julio del año 2020.

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículo 81 BIS al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **disponer un procedimiento puntual para el retiro de iniciativas, que brinde mayor certidumbre a este procedimiento legislativo.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 61, el derecho de iniciar leyes, prerrogativa que abarca también a los ciudadanos:

ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Tal garantía se expresa también en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

ARTICULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Junto a esa posibilidad, la misma Ley considera el derecho al desistimiento de las iniciativas, y para ello en el artículo 131 TER, se prevén lo siguiente:

ARTICULO 131 TER. El derecho de presentar iniciativas comprende también el de desistirse de las mismas, previa solicitud que se haga por escrito, en tal sentido. Este derecho podrá ejercerse desde el momento de su presentación y, hasta antes de que sea dictaminada o, declarada su caducidad.

El derecho a desistirse de una iniciativa solamente le corresponde al diputado que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.

Cuando la iniciativa se haya suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho.

Sin embargo, esta iniciativa propone puntualizar el procedimiento para ejercer este derecho, dentro de los cauces del artículo 131 TER, brindando mayor certeza al retiro de iniciativas, ya los deberes de los diversos órganos legislativos involucrados; para ello se pretende adicionar un nuevo artículo al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en el Capítulo destinado al procedimiento que deben seguir las iniciativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Por tanto, el mecanismo propuesto, es que el proponente debe comenzar el trámite ante la Oficialía de Partes, la que a su vez notifica a servicios parlamentarios, en donde se procede a dar de baja dicho asunto.

La iniciativa en cuestión aparecerá como "retirada" para efectos de control interno. Una vez concluida esa parte, se le regresará el texto original firmado al proponente, así como el soporte digital.

En caso de iniciativas suscritas por más de un Diputado, se requeriría que todos los firmantes comiencen el trámite en Oficialía de Partes, en observación del párrafo tercero del artículo 131 TER.

Con esta adición, se podrían optimizar las labores legislativas, y brindar mayor certidumbre a un proceso específico, apoyando el ejercicio de un derecho complementario a aquel que garantiza la presentación de iniciativas. Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA artículo 81 BIS al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEXTO

DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 81 BIS. El ejercicio del derecho al desistimiento de iniciativas, referido en el artículo 131 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se realizará en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

conformidad con el siguiente procedimiento. El promovente de la iniciativa, solicitará el retiro ante la Oficialía de Partes del Congreso, la que notificará a servicios parlamentarios, que a su vez procederá a dar de baja dicho asunto.

La iniciativa aparecerá como "retirada" para efectos de control interno parlamentario, y se regresará al promovente el texto original firmado, así como el soporte digital, por medio de la Oficialía de Partes.

En caso de iniciativas suscritas por más de un diputado, se requerirá que todos los firmantes comiencen el trámite ante la Oficialía de Partes, en observación del párrafo tercero del artículo 131 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:



Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional